



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Atacama
193EXP1071

RESOLUCIÓN N°: 20034
FECHA: 06 de Enero de 2020

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.88-2018, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 09/09/2019, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en MERCED 1150, CENTRO, VALLENAR, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD VALLENAR, RUT 70360100-6, representado por ANTONIETA ANDREA CARVAJAL GARRIDO, RUN 13509642-3 domiciliado/a en RAMON CARNICER N° 163, PROVIDENCIA en su calidad de PROPIETARIO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°1429, levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaría Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Fiscalización en Asociación Chilena de Seguridad:

Se realiza revisión de atención de pacientes consultantes, a un total de 154 registros comprendidos entre el 1 de junio al 31 de agosto de 2019, constatándose 2 (dos) casos no notificados de acuerdo a lo señalado en la norma técnica N° 142. Ambos pacientes consultaron por sentir dolor de cabeza, ardor en ojos, debido a fuga de gas emanada de una manguera de conexión de fogón de la cocina, por lo que se le realiza diagnóstico de afección respiratoria no especificada debido a inhalación de gases, humos, vapores y sustancias químicas.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD VALLENAR**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 16/09/2019, expresando lo siguiente:

Que, no resultaba posible configurar la sospecha de intoxicación requerida por aquella norma técnica a partir de la información entregada por el propio paciente y médico tratante en ese momento, pues ambas pacientes se encontraban asintomáticas, solo relatando síntomas leves y pasajeros durante la mañana de ese día y no al momento de la presentación, ya que al examen físico no se pesquisarón hallazgos clínicos sugerentes de intoxicación, y sus parámetros vitales se encontraban dentro de rangos normales.

Que, sin perjuicio de lo expresado, hizo presente a que la sumariada se encontraba desarrollando un trabajo intenso de capacitación en la materia, reforzando a todo el estamento médico y de enfermería en la Norma Técnica 142/2012 del MINSAL.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

D.S. N° 88, Reglamento de Notificación Obligatoria de las Intoxicaciones Agudas por Pesticidas y Norma Técnica N° 142/2012 del Minsal.

Que, el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Acción Sanitaria calificó como grave la deficiencia detectada, toda vez que el propósito de la Norma Técnica de vigilancia de accidentes graves y fatales, es contribuir a la protección de la salud de la población trabajadora y a la mejoría de las condiciones de trabajo a través de la vigilancia activa de los accidentes graves y fatales, convirtiéndose éste en uno de los principales insumos para la orientación y el desarrollo de políticas públicas en esta materia. Tanto el sub-diagnóstico como la sub-notificación de estos casos, inciden negativamente en la obtención de la información en un tiempo adecuado, lo cual imposibilita el mejor conocimiento, intervención y control de casos centinela por parte de las autoridades pertinentes, transformándose esto en un impedimento para evitar hechos futuros de la misma naturaleza en el ambiente laboral afectado.

Que, junto a lo señalado precedentemente, y de acuerdo a lo establecido en artículo 156 inciso 2º del Código Sanitario, los funcionarios que levantaron el Acta de Inspección y Citación poseen el carácter de Ministros de Fe; por lo cual han quedado plenamente configuradas las infracciones al D.S. N° 88, Reglamento de Notificación Obligatoria de las Intoxicaciones Agudas por Pesticidas y Norma Técnica N° 142/2012 del Minsal.

Que, respecto a los descargos formulados por la sumariada en el sentido de decir “que no es posible configurar la sospecha de intoxicación requerida por aquella norma técnica a partir de la información entregada por el propio paciente y médico tratante en ese momento, pues ambas pacientes se encontraban asintomáticas, solo relatando síntomas leves pasajeros durante la mañana de ese día y no al momento de la presentación”, es importante mencionar que las exposiciones cortas pueden experimentar dolores de cabeza y que independiente de la hora de atención y que los síntomas se hayan extinguido, debido que la intoxicación por vía respiratoria al ser retirada a la persona de la exposición y situarse al aire libre esta se recupera de buena manera, esto no solo anula la sintomatología que origino la decisión de buscar atención de salud, por tanto, no lo exime de la responsabilidad realizar la notificación.

Que, resulta fundamental la calificación del riesgo sanitario señalada en el presente acto administrativo.

Que, las mejoras implementadas por la sumariada sólo representan una reacción ante las deficiencias acreditadas en el proceso, por lo que en caso alguno, podrían operar como una eximente de responsabilidad.

Que, toda infracción a la normativa sanitaria conlleva a un riesgo sanitario implícito al que se expone a la población, requiriendo sólo un riesgo sanitario y no la ocurrencia de un daño para proceder a sancionar conforme al Código Sanitario.

Que, conforme al artículo 174 del Código Sanitario, las infracciones a este Código o su reglamentación complementaria pueden ser sancionadas con multas que oscilan entre un décimo (0,1) y mil (1000) U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales).

Que, el D.S. N° 88, Reglamento de Notificación Obligatoria de las Intoxicaciones Agudas por Pesticidas establece que todo caso de intoxicación aguda por plaguicidas deberá ser notificado en forma inmediata a la Autoridad Sanitaria, en conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD VALLENAR, RUT 70360100-6, representado por ANTONIETA ANDREA CARVAJAL GARRIDO, RUN 13509642-3 antes individualizado, una multa de 3 UTM. (tres) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en CALLE PRAT N° 1699, VALLENAR, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD VALLENAR al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE

A circular official stamp in blue ink is positioned on the left side of the page. The stamp contains the text "MINIS. SEREMI SALUD ATACAMA" at the top, "SECRETARIO MINISTERIAL" in the center, and "AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL" at the bottom. Overlaid on the right side of the stamp is a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Bastian A. Hermosilla Noriega".

BASTIAN ALEJANDRO HERMOSILLA NORIEGA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ATACAMA